



## RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL FEMENINO

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 incluye una partida de 5.000.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 481.07 y otra de 2.500.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 783.01, ambas correspondientes al programa 336A del presupuesto de gastos del Consejo Superior de Deportes, destinadas a la Liga Profesional de Fútbol Femenino.

Con fecha 31 de marzo fue presentada por la Liga Profesional de Fútbol Femenino la documentación para tramitar la subvención nominativa correspondiente y fue acreditado por el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos exigibles para su obtención, así como realizada la comprobación de que dicha entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Visto lo anterior, previa fiscalización del gasto por la Intervención Delegada en el Consejo Superior de Deportes, dispongo:

### Primero.- Objeto.

Conceder a la Liga Profesional de Fútbol Femenino, con cargo a la aplicación presupuestaria 336A.481.07 del presupuesto de gastos del Consejo Superior de Deportes, la cantidad de 5.000.000,00€, y 2.500.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 336A.783.01, para financiar gastos vinculados al desarrollo y sostenimiento de la actividad de la Liga Profesional de Fútbol Femenino y el fortalecimiento de la competición que organiza, "Primera División Femenina de fútbol" tanto mediante el establecimiento de una estructura organizativa de la propia Liga como de la competición a través de los clubes y Sociedades anónimas deportivas que la conforman.

### Segundo.- Normativa aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en esta resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia no aplicables dada su naturaleza de subvención nominativa, en la Orden CUL/163/2010, de 27 de enero, por la que se aprueba el



procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las demás normas que resulten de aplicación.

#### **Tercero.- Entidad beneficiaria de la subvención.**

Será beneficiaria de la presente subvención la Liga Profesional de Fútbol Femenino. Es obligación de la entidad beneficiaria la aplicación del importe de esta subvención exclusivamente al pago de las actividades recogidas en el Anexo I, así como su posterior justificación en plazo y forma.

La beneficiaria deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de los artículos 18 al 29 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, no podrá encontrarse incursa en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13. 2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Resolución de concesión se notificará a la entidad beneficiaria, quien deberá aceptarla en el plazo máximo de dos meses.

#### **Cuarto.- Cuantía, financiación y compatibilidad con otras subvenciones.**

El importe máximo de la subvención será de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (7.500.000 €), de los cuales se financiarán CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.481.07, y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.783.01, del presupuesto del Consejo Superior de Deportes vigente en este ejercicio.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

#### **Quinto.- Pago**

La cuantía concedida se abonará con carácter anticipado y de una sola vez, tras la notificación y aceptación por parte de la beneficiaria de la resolución de concesión. La



FIRMADO

entidad beneficiaria, por su condición, queda exonerada de la constitución de garantía de acuerdo con el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Sexto. Régimen de justificación.**

La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio., en los términos previstos en esta resolución.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa por aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad.

Si durante la comprobación de la cuenta justificativa se aprecian defectos subsanables en la justificación presentada por la Liga Profesional de Fútbol Femenino, se pondrá en su conocimiento concediéndose un plazo de diez días para su corrección. Si cumplido el plazo de justificación no se presenta la documentación requerida o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, iniciándose el procedimiento de reintegro.

En materia de reintegros y para aquellos otros extremos no previstos en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Séptimo. Reintegro de las subvenciones.**

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



#### **Octavo. Infracciones y sanciones.**

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la presente resolución podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado desde su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa; asimismo, potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse un recurso administrativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente del Consejo Superior de Deportes.- Víctor Francos Díaz.



## ANEXO I

### ACTIVIDADES DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL FEMENINO AÑO 2023

Las actividades que podrán financiarse con cargo a esta subvención son las que siguen:

**Servicios de arbitraje profesional**, para acometer los costes de los servicios arbitrales de la Liga F a lo largo de 2023.

**Servicios destinados a la mejora de las capacidades comerciales de los clubes.** Mediante la contratación de una agencia especializada, se medirá el impacto y visibilidad de los patrocinios de los clubes/SAD de la Liga F, a fin de permitirles disponer de herramientas comerciales de las que la mayoría carece en la actualidad.

Asimismo, se pondrá a disposición de los clubes/SAD un sistema LED de publicidad perimetral en los estadios para su explotación comercial, lo que les permitirá obtener mayores ingresos publicitarios y de patrocinio.

**Servicios destinados al cuidado y desarrollo del producto audiovisual.** Desarrollo de iniciativas encaminadas a la mejora del producto audiovisual que permita aumentar el valor de los derechos audiovisuales, que es la principal fuente de ingresos de los clubes/SAD participantes en la Liga F.

**Desarrollo estratégico y posicionamiento y visibilización de marca.** Tras disponer de una identidad de marca, se trata de incrementar su visibilidad y relevancia en el mercado, con el objetivo de construir una nueva base de consumidores. Asimismo, se desarrollarán campañas y otras actuaciones que permitan aumentar la visibilidad del fútbol femenino profesional, lo que conllevará un aumento de valor del producto.

**Mejoras de infraestructuras de los clubes participantes en la Primera División de Fútbol Femenino.** La inversión irá destinada a tres ámbitos de actuación: seguridad, control de accesos, equipamiento médico y cuidado de la salud de las futbolistas; producción televisiva y cuidado de la imagen; adquisición de sistemas de tracking óptico para el análisis táctico y físico de los cuerpos técnicos de los clubes, a fin de obtener un desarrollo profesional óptimo de la competición.

MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR  
DE DEPORTES

